



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: RICHARD JAUREGUI QUINTERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00333-00

AUTO No: 1115

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el informe e inventario realizado por la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, por medio del cual dan cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas GJT-369 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero Cali Parking multiser, ubicado en la carrera 66 # 13 – 11, bosques de limonar, Cali – Valle.

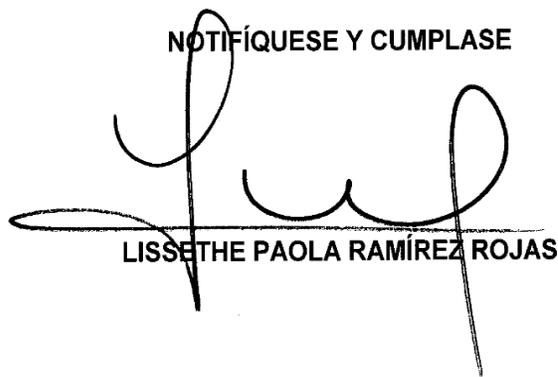
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta remitida por la Secretaria de Transito de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. CYN/005/0187/2022 del 2 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 5 de Marzo de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: GJT369 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	GJT369
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	9BGKT48T0KG374703
Serie:	9BGKT48T0KG374703
Motor:	JTY004734
Propietario:	RICHARD JAUREGUI QUINTERO
Documento de identificación:	16586824

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CREDIVALORES -CREDISERVICIOS

DEMANDADO: FEDERICO IBARGUEN GONZALEZ

RADICACIÓN No. 001-2021-00446-00

AUTO No 1116

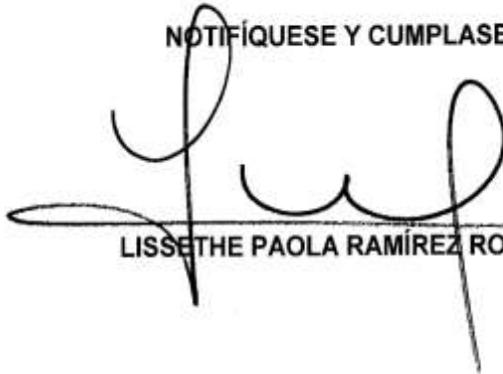
La apoderada general Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S Karem Andrea Ostos Carmona, allega poder otorgado por la entidad demandante. Revisado el documento se observa que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita por el poderdante, el registro mercantil impuestos@credivalores.com; En consecuencia,

DISPONE:

UNICO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial del ejecutante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA – GRUPO CONSULTOR ANDINO Cesionario

DEMANDADO: GRISELDIS MARIA MOSQUERA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 002-2018-00539-00

AUTO No 1184

Atendiendo la solicitud de medida de embargo de remanentes allegada por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente indicar que, previo a decretar dicha medida, es necesario establecer la radicación del proceso el cual manifiesta estar cursando en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, ya que la comunicación por medio del cual se cancela el embargo de la medida cautelar aquí decretada fue remitida por oficina de instrumentos públicos de Palmira y no se logra establecer la radicación del proceso y la jurisdicción donde se adelanta, en consecuencia, se,

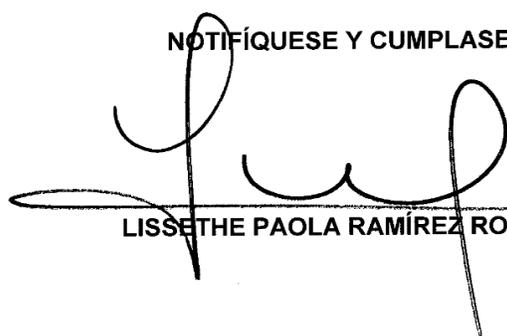
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud pretendida por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o él envió del link para la revisión del mismo, debe elevar solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 002-2020-00602-00

AUTO No 1117

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y a efectos de materializar la orden de decomiso deprecada respecto del bien objeto de Litis, se

RESUELVE:

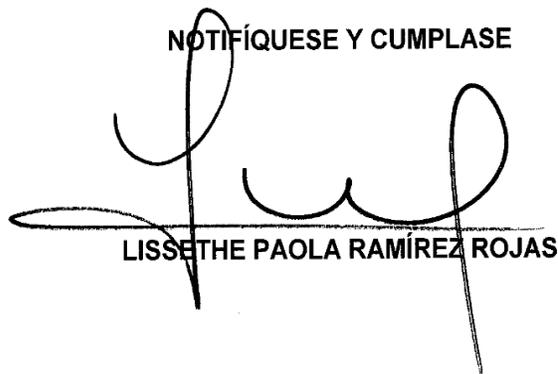
PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas EFQ-045, clase AUTOMÓVIL, modelo 2017, chasis MALA351AAHM441688 motor G3HAFM401182 de propiedad de la demandada **LEIDY JOHANA SINISTERRA TRUJILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.639.751

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria la comunicación dirigida a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas EFQ-045 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

Cumplido lo anterior, remítase para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com y/o a las entidades competentes para ello teniendo en cuenta el correo dijin.iefat@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO AV VILLASS.A

DEMANDADO: ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ

RADICACIÓN No. 005-2015-00782-00

AUTO No 1161

En respuesta a la solicitud de conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informó que no es posible realizar la conversión de depósitos judiciales, por cuanto al momento de hacer la conversión, el portal web del Banco Agrario "arroja la información que el proceso con radicación 76001400300520150078200 no existe en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali" y agrega que al intentar realizar el traslado a la cuenta del despacho el portal indicó que la cuenta se encontraba inactiva, por lo que pide que una vez el expediente haya sido creado en la plataforma se informe tal situación a fin de realizar la citada conversión.

Verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que el proceso mencionado, está constituido bajo la radicación 76001400300520150078201; En consecuencia, se,

DISPONE:

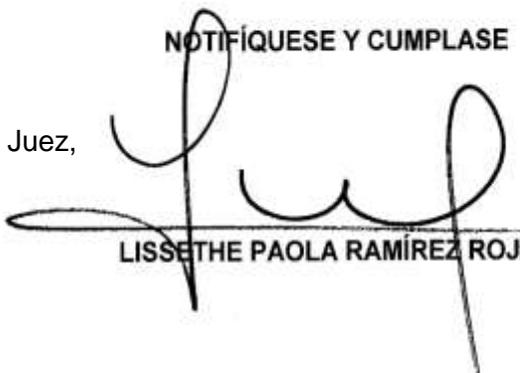
UNICO: POR SECRETARIA Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informando que consultado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que el expediente se encuentra se encuentra constituido en la cuenta única de la oficina de apoyo, bajo la radicación **760014003005 20150078201**, tal y como se observa a continuación:

Actualización Orden de Constitución			
Consultar Número de Proceso			
Número de proceso	760014003005	20150078201	
<input type="button" value="Consultar"/>			
Datos del Proceso			
Número de proceso	76001400300520150078201	Cuenta judicial	760012041700
Datos del Demandante			
Tipo de identificación	NET (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Datos del Demandado	
Número de identificación	8600358275	Tipo de identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre	VILLAS SA BANCO AV	Número de identificación	16797529
		Nombre	VERRY SANCHEZ ALBERTO ECHE

Por lo anterior, se solicita colaboración a fin de que se materialice la transferencia de los depósitos que se encuentren consignados a favor del presente proceso, a órdenes de este Juzgado en la cuenta única de la Oficina de apoyo del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, teniendo en cuenta la aclaración de la constitución del proceso en el portal web del banco agrario

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS GONZAGA MARTINEZ VASQUEZ C.C 6478446

DEMANDADO: CLAUDIA XIMENA RIOS C.C 66701389Y AUGUSTO JOSE RIOS C.C16548269

RADICACIÓN No. 06-2017-00140-00

AUTO No. 1195

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Banco Davivienda:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
AUGUSTO JOSE RIOS GORDILLO	16548269

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

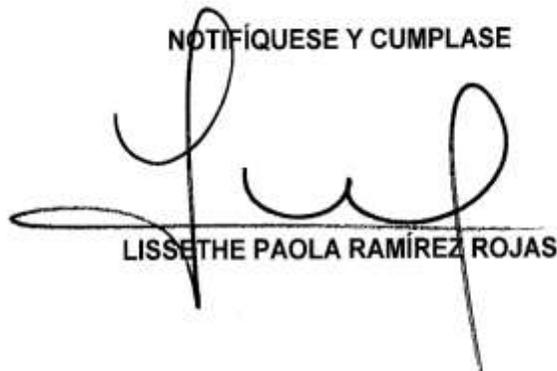
Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	66701389

Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Itaú, Bancoomeva informan que lo aquí demandados no poseen ningún producto o vínculo comercial con dichas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE marzo DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DEMANDADO: JENNY VARGAS
RADICACIÓN No. 007-2016-00468-00
AUTO No 1202

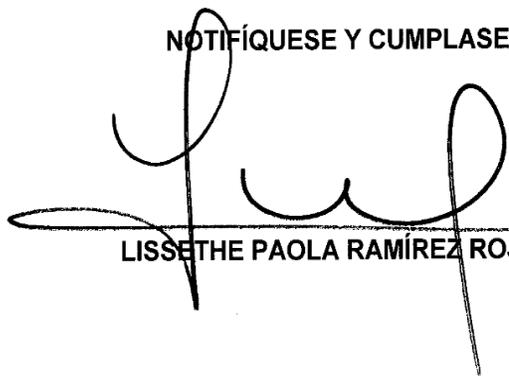
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-617372, a costa de la parte interesada. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico adrianafinlay@yahoo.es y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVAS.A
DEMANDADO: ALMACÉN ELÉCTRICO OCCIDENTE S.A Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2020-00467-00
AUTO No 1118

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

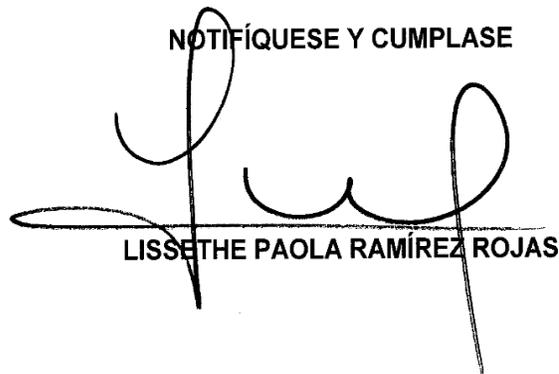
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/mar./2022			Página	12
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS			
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	037	294944	04/mar./2022	
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
SD1825727	DC 005-0300-2022	JUZ 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI	01	"-
900406150	BANCOOMEVA			"-
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1	
schulacc		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES		EMPLEADO		
DC 005-0300-2022 REMITE JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS CALI PARA REPARTO RAD. 2020-00467				

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S – FERRESUPROVEDOR S.A.S

DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERÍA S.A.S y YUESI YANIRA CHALA GARCÍA

RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00

AUTO No 1119

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

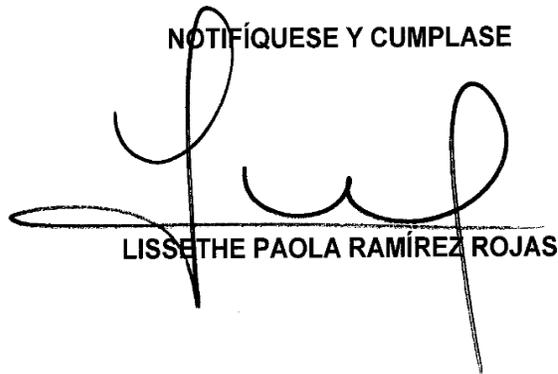
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en el BANCO DE LA MUJER a nombre de TEC-CONS INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT. 900.254.035-2. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 69.000.000, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaria librese oficio dirigido a la entidad correspondiente al correo electrónico cumplimiento.normativo@bmm.com.co y/o al interesado para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YAMIL SEBA BLEL

RADICACIÓN No. 011-2015-00236-00

AUTO No. 1197

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ 4.808.368 a favor de la parte demandante **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.66.959.926, a través de su apoderada con facultad de recibir.

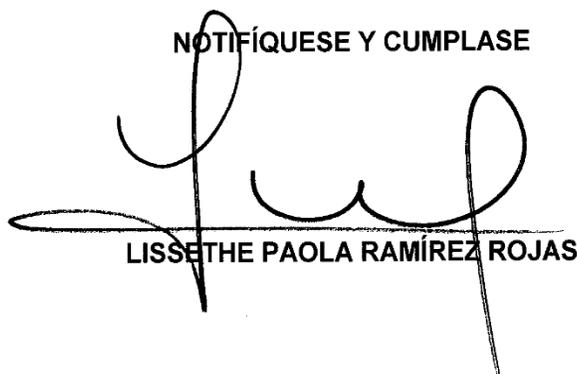
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638008	16/04/2021	\$ 399.483,00
469030002638009	16/04/2021	\$ 353.121,00
469030002748058	23/02/2022	\$ 518.935,00
469030002748059	23/02/2022	\$ 67.309,00
469030002748060	23/02/2022	\$ 285.515,00
469030002748061	23/02/2022	\$ 599.630,00
469030002748062	23/02/2022	\$ 406.581,00
469030002748063	23/02/2022	\$ 532.146,00
469030002748064	23/02/2022	\$ 381.885,00
469030002748065	23/02/2022	\$ 566.208,00
469030002748066	23/02/2022	\$ 332.887,00
469030002748067	23/02/2022	\$ 364.668,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente y del excedente del precio del remate, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ Y OTRA

RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00

AUTO No. 1207

En diligencia de remate virtual efectuada el 23 de febrero de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH contra CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ y MARTHA CECILIA MARIN VALENCIA previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor DIEGO CASTAÑO MOSQUERA identificado con C.C. 94.468.716, por ser el mejor y único postor, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-683156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$56.200.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.810.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$24.300.000), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 23 de febrero de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PH contra CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ y MARTHA CECILIA MARIN VALENCIA en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-683156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali al señor DIEGO CASTAÑO MOSQUERA identificado con C.C. 94.468.716.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate, el acta de aclaración y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-683156 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de CARLOS ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ identificado con la C.C. No. 14.887.456</i>	<i>No. 19 del 11 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali y registrado en la anotación No. 8.</i>



y MARTHA CECILIA MARIN VALENCIA identificada con
la C.C. No. 42.051.876.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicataria y/o interesada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

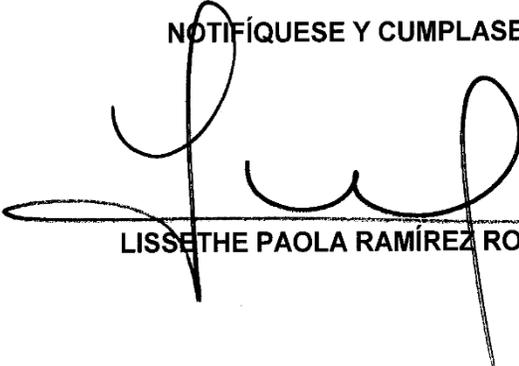
CUARTO: OFICIAR al señor Rubén Darío González Chávez en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Carrera 24-A No. 19-63 Pradera – Valle o en el número celular 3154362954 o fijo 286607 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-683156 al adjudicatario DIEGO CASTAÑO MOSQUERA identificado con C.C. 94.468.716 o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Librese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGAR OSPINA MONTOYA

RADICACIÓN No. 013-2020-00537-00

AUTO No 1120

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

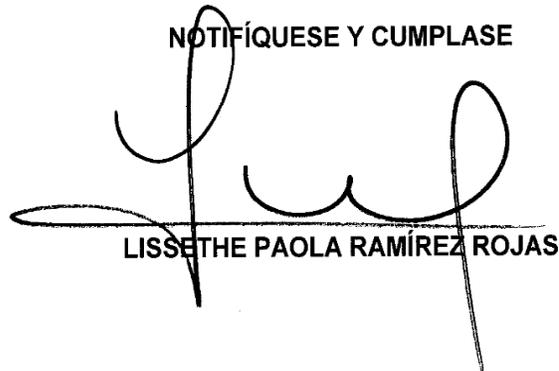
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado EDGAR OSPINA MONTOYA, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7.729.957, como empleado de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - BOGOTA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 30.600.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No. 1198

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual solicita se oficie a Instrumentos Públicos y Privados de Cali, con el fin de obtener información acerca del trámite de inscripción de la adjudicación en remate y la inscripción del oficio de levantamiento de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-880943, teniendo en cuenta que en el mes de septiembre de 2021, presento dichos documentos y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se

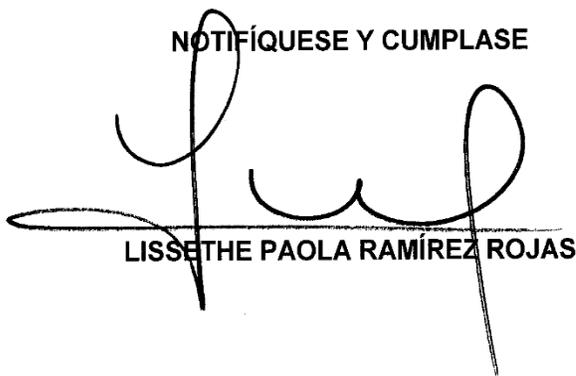
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora y/o interesado para que asuma las cargas procesales que le corresponden, aportando ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali *-acompañado del oficio No. 005/1957/2021 del 27 de septiembre de 2021-* la escritura pública No. 3680 del 21 de septiembre de 2015 de la Notaria 23 del Circulo de Cali, a efectos de verificarse los linderos y el área del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-880943 y levantarse la medida cautelar de embargo tal como fue dispuesto en auto No. 3930 del 27 de septiembre de 2021 y conforme fue requerido.

SEGUNDO: EXHORTAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que acate lo dispuesto mediante auto No. 3930 del 27 de septiembre de 2021, levantando la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-880943, de conformidad con lo comunicado mediante oficio No. *005/1957/2021 del 27 de septiembre de 2021*. Así mismo, indíquesele que los linderos y el área del bien inmueble se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3680 del 21 de septiembre de 2015 de la Notaria 23 del Circulo de Cali., misma que será aportada a su cargo por la parte interesada. Lo anterior, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo y las disposiciones aquí ordenadas. Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones del caso.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GILDARDO ALFONSO BARONA VEGA
DEMANDADO: MARIA ELENA JOVEN LEON
RADICACIÓN No. 016-2015-00379-00
AUTO No 1181

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

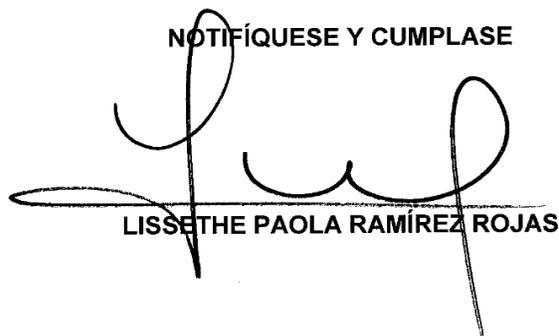
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA, BANCOOMEVA Y MIBANCO S.A. a nombre de MARIA ELENA JOVEN LEON. identificada con C.C. No. 31.868.807. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

SEGUNDO: OFICIAR por segunda vez, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 021-2013-00288-00, a fin de que se sirva allegar los anexos señalados en su oficio CYN-143/20 del 13 de diciembre de 2019. Toda vez que los mismos no fueron anexados a la comunicación antes citada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARÍA ALEXANDRA BARONA VARELA
RADICACIÓN No. 016-2019-00584-00
AUTO No 1162

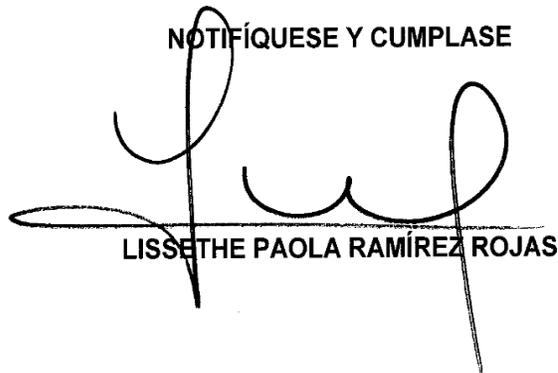
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADO: EDELMIRA MENDEZ DE GARCIA
RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00
AUTO No. 1121

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.339.134 a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificado con Nit. 900.479.582-6 en su calidad de demandante.

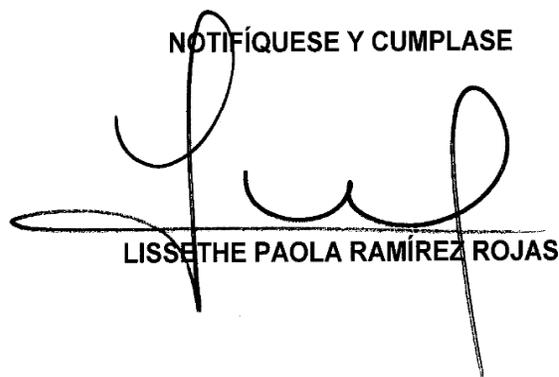
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002729899	21/12/2021	\$ 261.638,00
469030002737802	21/01/2022	\$ 288.000,00
469030002748833	23/02/2022	\$ 288.000,00
469030002751772	03/03/2022	\$ 250.748,00
469030002751775	03/03/2022	\$ 250.748,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIACCOOP
DEMANDADO: FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO
RADICACIÓN No. 017-2021-00180-00
AUTO No 1126

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada FRANCIS LILIANA GONZALEZ ALTAMIRANO, identificada (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.112.462.396, como empleada de LABORATORIOS S.I.V -SOLUCIONES DE INGENIERIA PARA LA VIDA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 7.000.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico aboeliza@hotmail.es y/o al pagador.

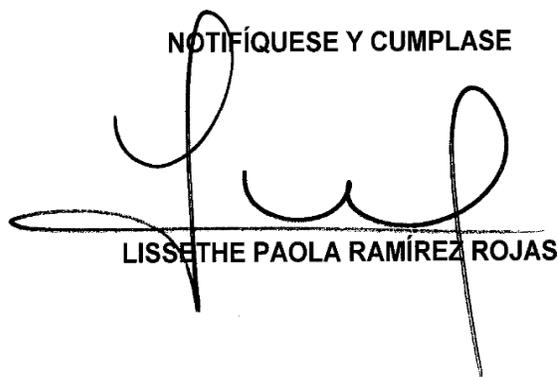
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORES DE MONTEALTO II
DEMANDADO: FANNY TELLO
RADICACIÓN No. 018-2017-00883-00
AUTO No 1180

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

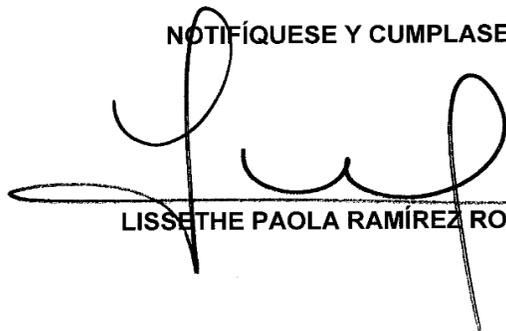
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FANNY TELLO, identificada con cedula de ciudadanía No.66.736.353, dentro del proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 029-2015-00303-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GALLEGO OSSA
RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00
AUTO No 1122

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas remitidas por las entidades bancarias así:

Banco BBVA.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305330200529269

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Banco Davivienda

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA DEL PILAR GALLEGO OSSA	41916758

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Banco de Occidente informa que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad por el JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Banco Pichincha y Banco Itaú, informan que la aquí demandada no posee ningún producto o vínculo comercial con dichas entidades, lo anterior, para que obre y conste en el plenario.

La Juez,
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: METRO INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: NORBELLY POSSO CASTRO Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2021-00746-00
AUTO No. 1123

En virtud a la solicitud allegada por LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por METRO INMOBILIARIA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial contra NORBELLY POSSO CASTRO y RAUL ECHEVERRY ENCISO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-974502 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de. NORBELLY POSSO CASTRO, identificado con C.C No 34.512.164</i>	<i>No. 2902 del 12 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

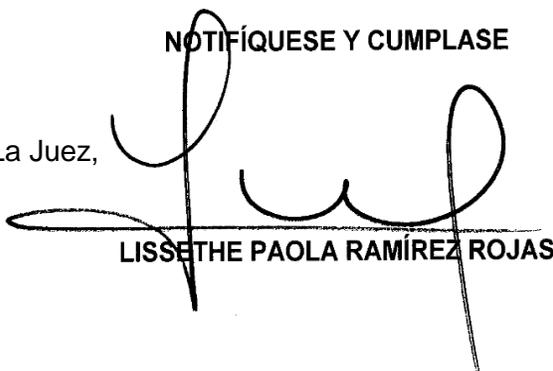
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

QUINTO: DISPONGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JUAN ENRIQUE BAZAN AGUILAR
RADICACIÓN No. 020-2020-00388-00
AUTO No 1127

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS
RADICACIÓN No. 020-2020-00736-00
AUTO No 1128

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@endoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS

DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ MARIN

RADICACIÓN No. 020-2021-00195-00

AUTO No 1129

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@endoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SERVICIOS DE HIDROLAVADOS DE ALTA PRESION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SHAP S.A.S

RADICACIÓN No. 021-2020-00409-00

AUTO No 1124

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobara la misma, por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante – subrogataria por la suma de \$ 24.409.585 hasta el 07 de febrero de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del Expediente o él envió del link, debe elevar solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que ha sido destinado para atender solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: JULIETH LORENA CORTES VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00242-00

AUTO No 1185

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

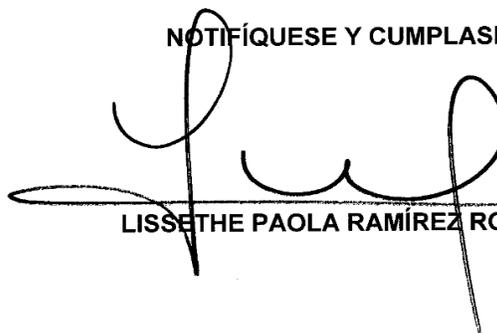
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada JULIETH LORENA CORTES VARGAS, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.581.668, como empleada de la LABORATORIOS INCOBRA S.A. ubicado en la calle 46 No 46- 157 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 60.300.000.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ILITIA S.A.S Y LUZ PATRICIA OCAMPO CASAS

RADICACIÓN No. 023-2021-00673-00

AUTO No 1130

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA J.G. VALENCIA & CIA S.A.S
DEMANDADO: CLAUDIA ESCOBAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00
AUTO No. 1193

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta de la entidad bancaria (BANCO BBVA) y que en su contenido plasma:

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

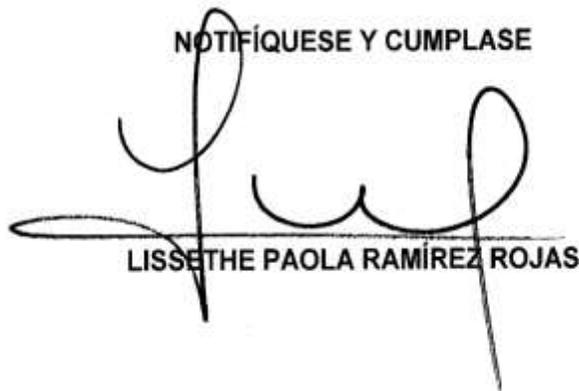
1. 001300720200123920

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: DARIO MEJIA HENAO S. A

DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA

RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00

AUTO No. 1203

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta remitida por la entidad bancaria (BANCO DAVIVIENDA) así:

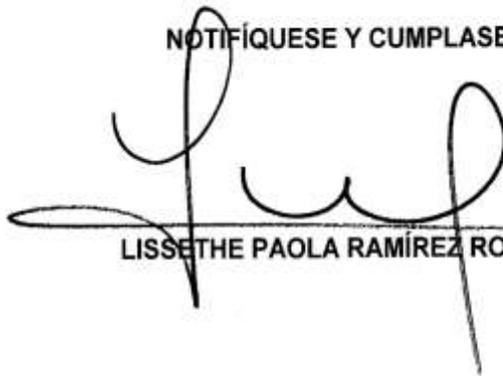
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARPAS EL TIGRE LIMITADA	8050109472

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE marzo DE 2022**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: NILBERT URRUTIA NOEL
RADICACIÓN No. 027-2020-00369-00
AUTO No 1125

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a NILBERT URRUTIA NOEL, identificado con cedula de ciudadanía No.11.935.792, dentro del proceso ejecutivo que adelanta GUILLERMO TORRES, y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 028-2019-00020-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

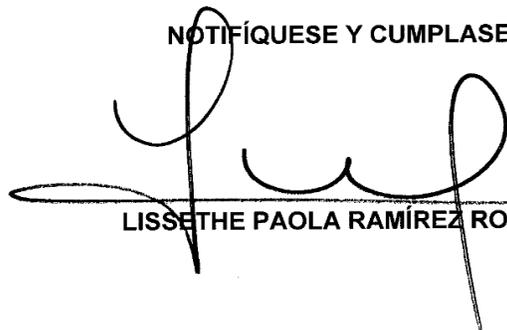
SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el Banco Av Villas, que en su contenido plasma lo siguiente;

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG

DEMANDADO: CAROLINA SALCEDO TORRES Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2008-00173-00

AUTO No 1183

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

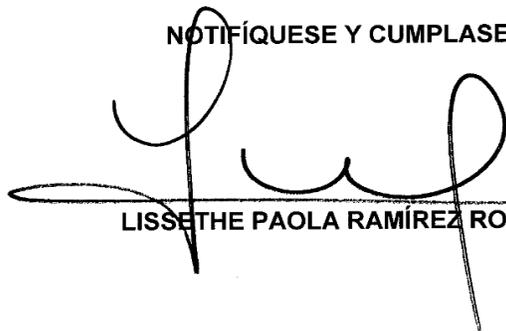
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que figuren en BANCO W S.A. a nombre de ETECH COLOMBIA LTDA. identificada con Nit. No. 805025759-1 y CAROLINA SALCEDO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 31.997.696. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 40.700.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico fabiodiazmesa@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **24 DE MARZO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HARINERA DEL VALLE S.A
DEMANDADO: EIBAR DIZU CAMPO
RADICACIÓN No. 028-2010-00804-00
AUTO No. 1199

En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 503 del 09 de marzo de 2022 remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que en el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó, se evidencia que se decretó el embargo del bien vehículo identificado con placas VXE-421 y del establecimiento de comercio Qesera María C identificado con matrícula mercantil 623968-1, propiedades del demandado Éibar Dizu Campo, en cuanto al secuestro, solo se realizó del establecimiento de comercio.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAMV INGENIERIA S.A.S Y AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA

RADICACIÓN No. 029-2021-00017-00

AUTO No 1131

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

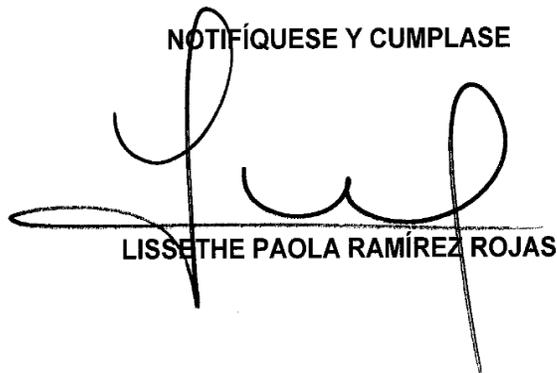
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: YAMILETH MELLIZO CASTILLO

RADICACIÓN No. 034-2019-00397-00

AUTO No. 1200

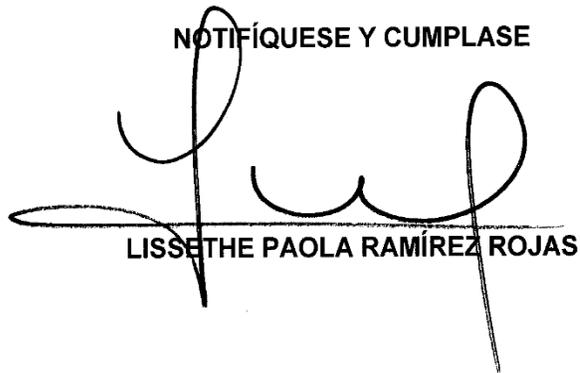
En atención a la comunicación que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR el despacho comisorio No. 005-1201-2021, allegado y debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana de Santander de Quilichao - Cauca, subcomisionado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022

SECRETARIA